



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental, propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
MESA DE ENTRADA (Asunción)
 Fecha: **09 NOV. 2010** Hora: **10:55**
 N°: **2305**
 Responsable: *[Firma]*

DUPLICADO



Asunción, 8 de Noviembre de 2010.

Nota CGR N° 6432

Ref.: Expte. CGR N° 5735/10 - DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) s/ LCO N° 17/09 para la "Adquisición de martillos de acero colados al manganeso". Remisión de antecedentes de Investigación de Oficio.

Señor
Ing. OPTACIANO C. GÓMEZ VERLANGIERI, Presidente
Industria Nacional del Cemento (INC)

Me dirijo a usted con relación a la **INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 17/10 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MARTILLOS DE ACERO COLADOS AL MANGANESO", CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO. ID 145.308**", realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto, se señala que tras el análisis de los antecedentes de la causa arriba mencionada, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la nota DNCP N° 9613/2010, este Organismo Superior de Control ha observado cuanto sigue:

Que a través de la Resolución PR N° 678 de fecha 30 de junio de 2009, de la Presidencia de la Industria Nacional del Cemento, se ha resuelto entre otros adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/09 para la "Adquisición de Martillos de Acero Colado al Manganeso", a favor de la firma SPARE PART S.R.L., por un monto total de guaraníes cuatrocientos noventa millones trescientos setenta de y cinco mil (G. 490.375.000).

La firma DISTRIPEN de Haydee Bordón, oferente en el llamado, en fecha 14 de julio de 2009, ha presentado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una protesta en contra de la resolución de adjudicación arriba señalada, debido a que la oferta de la firma adjudicada no cumplía con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones.

Al respecto, el Director Nacional de Contrataciones Públicas, luego de la investigación pertinente del caso presentado, por Resolución DNCP N° 1390 de fecha 03 de setiembre de 2009, resolvió lo siguiente:

- **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución N° 678/2009 de fecha 30 de junio de 2010, por la cual la INC resolvió adjudicar y encomendar la elaboración del contrato a favor de la firma SPARE PART S.R.L. a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/09.
- **DISPONER** una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el pliego de bases y condiciones, la Ley 2051/03 y concordante.
- **INTIMAR**, a la Convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendario posteriores a que quede firme la presente resolución.

Asimismo, se ha observado que la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, por nota UOC N° 916 de fecha 23 de diciembre de 2009, se ha dirigido al Director Jurídico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de comunicar entre otros lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

[Firma manuscrita]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Que, por Resolución PR N° 947 de fecha 08/08/09 la Presidencia de la Institución resuelve, en primer término, dejar sin efecto la Resolución N° 678 de fecha 30/07/09, para luego adjudicar la LCO N° 17/2009 a favor de la firma SPARE PART S.R.L., conforme al Informe emitido por el Comité de Evaluación de fecha 07/09/09.
- Que, en fecha 30/09/09 se suscribe el Contrato INC N° 484/09 con la firma SPARE PART S.R.L., por un monto total de guaraníes cuatrocientos noventa millones trescientos setenta y cinco mil (G. 490.375.000) - IVA incluido.

El Comité de Evaluación, en su informe de fecha 07 de setiembre de 2009, ha concluido su Dictamen, y recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para, adjudicar a la oferta económica más baja que cumple con los requisitos legales y técnicos de calificación, del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/09, a la firma SPARE PARTS S.R.L., por el monto total de guaraníes cuatrocientos noventa millones trescientos setenta y cinco mil (G. 490.375.000) - IVA incluido.

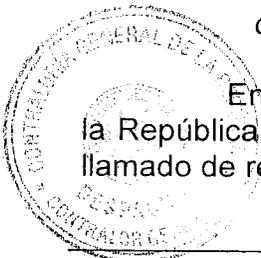
Finalmente la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP N° 756 de fecha 13 de mayo de 2010, ha mencionado entre otros que:

- *El proceso de contratación referenciado ya fue objeto de una impugnación - protesta - por parte de la firma Unipersonal DISTRIPEN. Como resultado de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución DNCP 1390/09, disponiendo hacer lugar a la misma, declarando la nulidad de la adjudicación realizada a la firma SPARE PART S.R.L.*
- *A través de una nota de fecha 24 de diciembre de 2009, la Industria Nacional del Cemento comunicó a la DNCP, que el proceso fue reevaluado conforme fuera ordenado y como resultado de dicha reevaluación surgió la ratificación del Comité de Evaluación en los mismos términos de la resolución que fuera declarada nula.*
- *La ratificación de la INC jurídicamente carece de validez, porque por más que se ratifique un acto que ya fuera declarado NULO por la autoridad competente, tal ratificación no posee la virtualidad de legitimarlo. Sigue siendo nulo el acto administrativo, porque el hecho que lo motiva continúa viciado.*

En atención a lo expuesto y en uso de sus atribuciones, el Director Nacional de Contrataciones Públicas resolvió, entre otros, lo siguiente:

- **DAR POR CONCLUIDA** la INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 17/09 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MARTILLOS DE ACERO COLADOS AL MANGANESO", CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.
- **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución 947 de fecha 08/09/09 que resolvió adjudicar la LPN 17/09 a la firma SPARE PART S.R.L. por su contravención a las directrices expresamente contenidas en la Resolución DNCP 1390 de fecha 3 de setiembre de 2009.

En atención a lo transcrito en los párrafos que preceden, la Contraloría General de la República expresa que toma conocimiento de lo acontecido con relación al desarrollo del llamado de referencia, así como de las resoluciones adoptadas con relación al caso.



Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

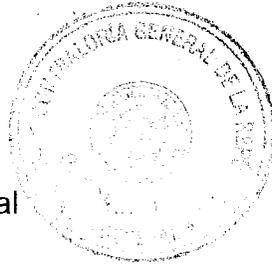
En cuanto a la decisión adoptada por la esa administración, de ratificar la adjudicación a la firma SPARE PART S.R.L., este Organismo Superior de Control, considera que al no presentar la firma en cuestión, el documento que acredite fehacientemente el requisito exigido, la misma no ha dado cumplimiento a la exigencia establecida en el pliego de bases y condiciones, por tanto dicha ratificación se halla viciada de nulidad.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y a la resolución adoptada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cuanto a declarar la NULIDAD de la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/09, se solicita al Presidente de la Industria Nacional del Cemento, informe a este Organismo Superior de Control, acerca de la decisión adoptada con relación a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 756/10 que declaró dicha nulidad, remitiendo adjunto la documentación de respaldo correspondiente.

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/Jjvp

C.C.: Abog. AGUSTÍN GIMÉNEZ LARREA, Síndico CGR.

32/10
9/11/10
11:00